contra las Ordenes del Secretario de Estado para la Administración Pública de 15 de junio y 2 de julio de 1979, por las que se elevaron a definitivas las relaciones de funcionarios de carrera de la AISS, pertenecientes a los Cuerpos Técnicos de Administración y Administrativo, respectivamente, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a las mismas.

2.° Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

3.° No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1984.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

25481 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/80, interpuesto por doña Dolores Polbach García.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1970 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/80, promovido por doña Dolores Polbach García, contra Resolución por la que se denegaba su integración en el Cuerpo Técnico Administrativo de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Polbach García, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que le denegaban su derecho a integrarse en el Cuerpo Técnico Administrativo de la AISS, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico ambas resoluciones, absolviendo libremente a la Administración demandada y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1984.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

25482 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Petra García Noguera.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de mayo de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 724 de 1980, promovido por doña Petra García Noguera, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno, por denegación por silencio administrativo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, denegatoria del reconocimiento y abono de pensión de jubilada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por doña Petra García Noguera contra la denegación de la MUFACE de satisfacerle pensión de jubilación, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo por la existencia del defecto de no haberse agotado previamente la vía administrativa, y todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

25483 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Loste Echeto.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.813, promovido por don Luis Loste Echeto, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria y desplazamiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación del demandante don Luis Loste Echeto, frente a la demanda de la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio de 27 de julio de 1981 desestimatoria, a su vez, por silencio administrativo del Consejo Rector de MUFACE, del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisión Mixta Provincial de Huesca de referida Mutualidad, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

25484 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la compañía mercantil «Difusión y Comunicaciones, S. A.», representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillen, con asistencia letrada.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 15.219, promovido por la compañía mercantil «Difusión y Comunicaciones, S. A.», representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, con asistencia letrada, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Medios de Comunicación Social, de 16 de enero de 1984, denegatoria de la solicitud de subvención por reconversión tecnológica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad debemos también desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la compañía mercantil "Difusión y Comunicaciones, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de Medios de Comunicación Social de 16 de enero de 1984, denegatoria de la solicitud de subvención por reconversión tecnológica, por no lesionar esta decisión derecho fundamental alguno del recurrente, y absolvemos, en consecuencia, a la Administración. Sin expresa mención de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

25485 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Grau Auge.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con

fecha 6 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.278, promovido por doña Marina Grau Auge, referente a daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo L. Villamil, en nombre y representación de doña Marina Grau Auge, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1982, que desestima el recurso de reposición formulado contra la Orden conjunta de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y Hacienda, por la que se deniega el derecho a ser amnistiada como antigua Profesora de la Escuela de Trabajo de Barcelona de la Generalidad de Cataluña, por lo que anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a ser amnistiada como Profesora del organismo indicado, ello a efectos de reconocimiento de categoría y trienios para mejorar su actual pensión como funcionaria de la Diputación de Barcelona, con el correspondiente pago de atrasos desde el mes de agosto de 1976; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

25486 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Pérez Soler.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 128/83, promovido por don Vicente Pérez Soler, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de Valencia de 26 de noviembre de 1981, sobre desestimación de reintegro de gastos por asistencia sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Vicente Pérez Soler contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en Valencia, de 26 de noviembre de 1981, sobre desestimación de reintegro de gastos por asistencia sanitaria, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho y, por tanto, nulos dichos acuerdos, declarando el derecho que le asiste al recurrente a que se le indemnicen los gastos devengados por su intervención quirúrgica en la Fundación Puigvert, de Barcelona, con reconocimiento de su situación jurídico individualizada al respecto, condenando en tal sentido a la Administración demandada y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

25487 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de diciembre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.157 de 1980, promovido por el Colegio de Ingenieros de Montes, referente a la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto en representación del Colegio de Ingenieros de Montes y, como consecuencia del mismo, confirmamos la anulación por ser contrario a derecho del párrafo primero del artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, en cuanto atribuye la condición de Peritos en Seguros Agrarios a quienes superen las pruebas de aptitud, que establezcan conjuntamente los Ministerios de Hacienda y Agricultura; sin condena en costas».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

25488 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Manzaneda (Orense) y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.395/81, promovido por los Ayuntamientos de Manzaneda, Nogueira de Ramuín, Boboras, Llovios, Castrelo de Miño y Padranda, todos ellos de la provincia de Orense, contra la Orden ministerial de 30 de abril de 1980, sobre distribución de los recargos y participaciones del impuesto industrial entre los Municipios donde se realicen actividades realizadas por Centrales hidroeléctricas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números 306.396, 306.397, 306.398, 306.399 y 306.432, interpuestos por los Ayuntamientos de Manzaneda, Noguera de Ramuín, Boboras, Llovios, Castrelo de Miño y Padrenda, todos ellos de la provincia de Orense, debemos anular y anulamos el párrafo final de la disposición final de la Orden de 30 de abril de 1980, que señaló como fecha de aplicación del nuevo sistema de distribución de ingresos que en ella se regula la del día 1 de enero de 1980, fecha que debe de ser sustituida por la de 9 de mayo de 1980, confirmando en su totalidad el resto de la Orden impugnada por estar conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguno de los recursos».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

25489 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, interpuesto por «Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera», representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.087, promovido por la «Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera», representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet, bajo la dirección de Letrado, contra el artículo 8.1.a del Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, aprobado por Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, en las palabras «y de carácter intersectorial», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet en la representación que ostenta, al amparo de la Ley 62/1978 declaramos que procede la exclusión por violación del artículo 14 de la Constitución, de las palabras "y de carácter intersectorial" contenidas en el artículo 8-1.ª del Reglamento aprobado por Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, en aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1982, desestimando el recurso en las demás pretensiones de la demanda formulada. Sin costas».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...